

## ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD

Entre los suscritos, de una parte, **Liliana Paola Oñate Acosta**, mayor de edad, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.266.306, en calidad de Subsecretaria de Política de Movilidad, nombrada mediante resolución No. 677475 del 27 de noviembre de 2024 y debidamente posesionada mediante acta de fecha 02 de diciembre de 2024, facultada para actuar en nombre y representación de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD** identificada con el NIT. 899.999.061-9 (en adelante denominada “SDM” y/o “Parte Receptora”) de conformidad con lo señalado en la Resolución N° 28674 del 11 de marzo de 2022 modificada por la Resolución N° 157912 del 2023 y la Resolución 83058 de 2025; y de otra parte **Matías Laks**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Extranjería No. 413.501, quien en su calidad de Representante Legal Suplente obra en nombre de **RAPPI S.A.S.**, identificada con NIT. 900.843.898-9, sociedad debidamente constituida de acuerdo con las leyes de la República de Colombia (en adelante denominada “RAPPI” y/o “Parte Reveladora”), y en conjunto las “Partes”, quienes han manifestado su voluntad de celebrar el presente Acuerdo de Confidencialidad (en adelante el “Acuerdo”), contenido en las siguientes:

## CLÁUSULAS

**PRIMERA.- ANTECEDENTES.** Las Partes han realizado mesas de trabajo los días 29/04/2024; 9/05/2024; 30/08/2024; 2/09/2024 y; 20/11/2024, cuyo objetivo se concretó en aportar al fortalecimiento de las políticas de movilidad segura y sostenible, por lo que las Partes podrán compartir, de manera recíproca, en su condición de Parte Reveladora y la que recibe como Parte Receptora, Información Confidencial (según se define dicho término en la Cláusula Tercera del presente Acuerdo).

En virtud de lo anterior, RAPPI podrá compartir información únicamente relacionada con los repartidores independientes y servicios de reparto prestados por éstos en la ciudad de Bogotá D.C., limitada única y exclusivamente a los siguientes datos: (i) velocidad promedio; (ii) distancia promedio; (iii) tiempo promedio de espera en tienda por parte de los repartidores independientes; (iv) tiempo promedio de entrega de la orden al usuario/consumidor por parte de los repartidores independientes y; (v) tiempo promedio total de la orden. Dichos datos sólo podrán ser utilizados por la SDM con el fin de aportar al fortalecimiento de las políticas de movilidad segura y sostenible (en adelante, la “Finalidad”).

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

Página: 1

**PA01-PR15-MD01 V4.0**  
**Secretaría Distrital de Movilidad**  
Calle 13 # 37 - 35  
Teléfono: (1) 364 9400  
[www.movilidadbogota.gov.co](http://www.movilidadbogota.gov.co)  
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Las Partes aceptan y declaran que toda la Información Confidencial ha sido o será revelada únicamente con el propósito de permitir el cabal cumplimiento de la Finalidad establecida en el presente Acuerdo.

Considerando que la información confidencial es sensible y confidencial, las Partes suscriben el presente Acuerdo.

**SEGUNDA.- FINALIDAD.** La información revelada se compartirá con la Parte Receptora con el fin de realizar análisis técnicos que aporten al fortalecimiento de las políticas de movilidad segura y sostenible y a la generación de estrategias para minimizar los riesgos y externalidades asociadas al servicio de reparto a través de aplicaciones.

La información a compartir no se limitará a información generada a partir de la firma de este Acuerdo. La información producida con anterioridad a la firma de este Acuerdo se considerará incluida siempre y cuando cumpla con la finalidad aquí descrita, por lo cual podrá ser compartida por las Partes.

**TERCERA.- INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.** Para el propósito del presente Acuerdo, se considera Información Confidencial toda la información descrita en la Cláusula Primera del presente Acuerdo, así como toda la información verbal, visual, escrita, digital y/o electromagnética, datos, documentos, fotografías, planos, datos técnicos, datos geoespaciales, metodologías, estadísticas, data agregada y cualquier otro elemento suministrado por la Parte Reveladora a la Parte Receptora y a la cual pueda tener acceso ésta, así como sus funcionarios, directivos y colaboradores, y/o apoderados.

Tal Información Confidencial comprende, pero no está limitada a: bases de datos de operación de la empresa y su modelo como “Portal de Contacto” (entendido como el hecho de que la Plataforma Rappi opera como un portal de contacto, poniendo a disposición su tecnología para que los usuarios, repartidores y aliados puedan conectarse y realizar las transacciones que requieren) , bases de datos de los usuarios, bases de datos de las órdenes y viajes realizados, información técnica, financiera, operativa y legal, información sobre el recurso humano, planes de productos y servicios, información de precios, informes de mercadeo, análisis y proyecciones, especificaciones, componentes de propiedad intelectual, secretos empresariales, *know how*, diseños, planos, procesos industriales, y otras informaciones de negocios o técnicas, y toda aquella información que en el curso ordinario de los negocios sería considerada como confidencial.

A su vez, se entenderá por secreto empresarial cualquier fórmula, modelo, diseño o compilación de información que sea utilizada por la Parte Reveladora en desarrollo de sus actividades, otorgándole una ventaja sobre sus competidores. El Secreto Empresarial que sea reflejado en documentos y compartido en virtud de este Acuerdo con la Parte Receptora es parte de la Información Confidencial.

Se aclara que cualquier Información Confidencial suministrada por la Parte Reveladora de manera previa a la firma del presente Acuerdo, se considerará como Información Confidencial y estará sujeta a los términos del mismo.

**CUARTA.- OBLIGACIONES DE LA PARTE REVELADORA.** La Parte Reveladora se obliga, respecto de la Información Confidencial, a:

- 4.1. Transferir la información de acuerdo a los medios acordados con la Parte Reveladora, de forma que el acceso y consulta al medio digital de reposición de esta pueda ser consultado durante la vigencia del presente Acuerdo.
- 4.2. Acordar en conjunto con la Parte Receptora, el mecanismo de reposición de la información, detallando la dirección electrónica, medio de transferencia y mecanismos de seguimiento y verificación de dicho mecanismo.
- 4.3. Habilitar la información, durante la vigencia del presente Acuerdo, dentro del repositorio definido, y realizar la actualización de la misma de acuerdo a lo concertado con la Parte Receptora, informando de nuevas versiones de la información o cambios en la misma, entre otras modificaciones que puedan durante la vigencia del presente Acuerdo.

**QUINTA.- OBLIGACIONES DE LA PARTE RECEPTORA.** La Parte Receptora se obliga, respecto de la Información Confidencial, a:

- 5.1. Guardar absoluta confidencialidad y reserva durante la vigencia de este Acuerdo en relación con la totalidad de la Información Confidencial de la que tenga conocimiento o acceso por cualquier medio y por cualquier circunstancia, de tal forma que no sea conocida por terceros. Esta obligación se refiere a toda información que no sea de público conocimiento.
- 5.2. No editar, copiar, compilar o reproducir por cualquier medio la Información Confidencial de la que tenga conocimiento o acceso por cualquier medio y por cualquier circunstancia, salvo autorización previa de la Parte Reveladora.

5.3. Garantizar que el acceso a la Información Confidencial estará limitado únicamente a aquellas personas dentro de la organización de la Parte Reveladora que necesiten conocerla para cumplir con el propósito del acuerdo.

5.4. Mantener un registro detallado de todas las transacciones y transferencias de la Información Confidencial, que incluirá:

- La identificación de las personas y entidades que hayan tenido acceso a la información.
- La fecha y hora en que se produjo el acceso o la transferencia.
- El propósito y el alcance del acceso.
- Los mecanismos de protección implementados durante la transferencia y el almacenamiento.

RAPPI tendrá la facultad de solicitar a la SDM, en cualquier momento durante la vigencia del presente Acuerdo, y hasta cinco (5) años posteriores a la terminación del mismo, copia del registro de todas las transacciones y transferencias de la Información Confidencial.

5.5. No utilizar en forma alguna, directamente o a través de terceros, en asuntos, negocios, y/o actividades de cualquier tipo, distintas a aquellas autorizadas expresamente por la Parte Reveladora, la Información Confidencial de la que tenga conocimiento o acceso por cualquier medio y por cualquier circunstancia en virtud de este Acuerdo. Esta obligación implica la de restituir a la terminación del presente Acuerdo a la Parte Reveladora, toda la Información Confidencial que tenga en su poder, ya sea en documentos escritos, medios magnéticos o en cualquier otro medio, e igualmente a retirarlos completamente de sus respectivos archivos físicos y electrónicos.

5.6. Proteger la Información Confidencial usando el mismo nivel de cuidado que utiliza para proteger su propia información confidencial, con el fin de impedir el uso, divulgación o publicación no autorizada de la misma. Para tal efecto, se compromete a almacenar en un lugar seguro toda la documentación y bases de datos que le sean entregadas en virtud del Acuerdo y a proteger mediante mecanismos electrónicos de seguridad toda la información suministrada a través de medios electrónicos o magnéticos.

5.7. Asumir la responsabilidad por la totalidad de los daños, perjuicios, gastos y costas que genere el mal o inadecuado manejo de la Información Confidencial que conozca en virtud de este Acuerdo o la violación de las obligaciones de reserva y confidencialidad establecidas en el mismo respecto de la Información Confidencial.

5.8 Informar a cada uno de sus colaboradores, de la naturaleza confidencial y privilegiada de la información recibida de la Parte Reveladora, e instruirlos para manejarla y no utilizarla sino de conformidad con la Finalidad establecida en el presente Acuerdo.

5.9. Acatar y cumplir las políticas y lineamientos de seguridad de la información adoptados por la Secretaría Distrital de Movilidad a través del Sistema de Gestión de Seguridad de la Información; aplicables durante la vigencia de este Acuerdo. Este se puede consultar en el siguiente enlace

[https://www.movilidadbogota.gov.co/web/POLITICAS\\_DE\\_SEGURIDAD\\_Y\\_PROTECCION\\_DE\\_DATOS\\_PERSONALES](https://www.movilidadbogota.gov.co/web/POLITICAS_DE_SEGURIDAD_Y_PROTECCION_DE_DATOS_PERSONALES)

5.10. Guardar y custodiar la Información Confidencial bajo medios o elementos de seguridad necesarios que impidan su revelación. Esta no puede utilizarse por la Parte Receptora para ninguna finalidad distinta a la acordada en el presente documento.

**SEXTA.- EXCEPCIONES AL DEBER DE CONFIDENCIALIDAD.** Son excepciones a las obligaciones de confidencialidad establecidas en el presente Acuerdo las siguientes:

6.1. Que la Información Confidencial de que se trate haya sido de dominio público, adquiera tal condición o sea publicada por cualquier medio sin ninguna acción de la Parte Receptora en contravención a lo establecido en este Acuerdo.

6.2. Que la Información Confidencial de que se trate estuviera en posesión legítima de la Parte Receptora antes de que ésta fuera revelada por la Parte Reveladora.

6.3. Que la Información Confidencial de que se trate, se revele con la aprobación previa y escrita de la Parte Reveladora.

6.4. Que la revelación y/o divulgación de la Información Confidencial se realice en desarrollo o por mandato de una ley, decreto, sentencia u orden de autoridad competente en ejercicio de sus funciones legales. En este caso, la Parte Receptora se obliga a notificar a la Parte Reveladora inmediatamente tenga conocimiento de esta obligación, para que ésta pueda tomar las medidas necesarias para proteger la Información Confidencial, y, de igual manera, se compromete a tomar las medidas pertinentes para atenuar los efectos de tal divulgación.

**SÉPTIMA.- ALCANCE DE LAS OBLIGACIONES.** La totalidad de las obligaciones a que se refiere el presente Acuerdo se hacen extensivas a las entidades adscritas y vinculadas de la Parte Receptora, sus directores, administradores, funcionarios, empleados, consultores, asesores,

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

Página: 5

**PA01-PR15-MD01 V4.0**

**Secretaría Distrital de Movilidad**

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

[www.movilidadbogota.gov.co](http://www.movilidadbogota.gov.co)

Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

revisores, auditores, colaboradores y, en general, a quienes deban conocer la Información Confidencial en virtud de la Finalidad. En todo caso, la Parte Receptora se obliga a no revelar la Información Confidencial más que a las personas que estrictamente deban conocerla en razón de su participación en la negociación.

**OCTAVA.- INFORMACIÓN REMITIDA.** La Parte Reveladora comparte la información objeto de este Acuerdo bajo el principio de “tal como está”, por lo que la Parte Receptora reconoce y acepta que la Parte Reveladora no asume responsabilidad alguna, directa o indirecta, derivada de errores, omisiones o inexactitudes en la información proporcionada, y que será responsabilidad exclusiva de la Parte Receptora evaluar y verificar la información para cualquier propósito específico.

**NOVENA.- CELEBRACIÓN DE ACUERDOS FUTUROS.** La suscripción del presente Acuerdo o el suministro de Información Confidencial no obliga a las Partes a dar a conocer Información Confidencial, ni a celebrar acuerdos o negocios jurídicos futuros.

**DECIMA .- LIBRE COMPETENCIA.** Este Acuerdo no constituye un acuerdo de no competencia ni alguno de su tipo, ni obliga a las Partes a abstenerse de celebrar o desarrollar negocios iguales o similares a los de la otra Parte.

**DÉCIMA PRIMERA.- REFORMAS.** Cualquier modificación al presente Acuerdo deberá hacerse por escrito debidamente firmado por las Partes.

**DÉCIMA SEGUNDA.- VIGENCIA.** El presente Acuerdo tendrá una duración de doce (12) meses, contados a partir de la firma del mismo. Las Partes podrán renovar el presente Acuerdo por mutuo acuerdo con anterioridad a su terminación, todo lo cual deberá constar por escrito firmado por las mismas. La obligación de confidencialidad de las Partes se mantendrá vigente por un período de cinco (5) años adicionales contados a partir de la fecha de terminación del presente Acuerdo. A la finalización de dicho término dejará de regir la obligación de confidencialidad, salvo en lo que se refiere a Información Confidencial que continúe constituyendo Secreto Empresarial debidamente identificado, respecto de la cual, las obligaciones de confidencialidad establecidas en este Acuerdo, hasta donde lo permita la ley, continuarán en pleno vigor y efecto.

**DÉCIMA TERCERA .- LEY APLICABLE.** El presente Acuerdo se rige de conformidad con las leyes de la República de Colombia.

**DÉCIMA CUARTA.- RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** En caso de surgir diferencias entre las Partes con relación a la interpretación, ejecución y/o terminación de este Acuerdo, las Partes intentarán solucionar de mutuo acuerdo toda disputa, controversia o divergencia en un término de

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

Página: 6

**PA01-PR15-MD01 V4.0**  
**Secretaría Distrital de Movilidad**  
Calle 13 # 37 - 35  
Teléfono: (1) 364 9400  
[www.movilidadbogota.gov.co](http://www.movilidadbogota.gov.co)  
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha en que una de ellas comunique a la otra el motivo de la diferencia o posible conflicto o de probable controversia y la convoque para su arreglo.

En caso de que transcurrido este lapso no se haya alcanzado un acuerdo entre las Partes, éstas deberán acudir a los instrumentos alternativos de solución de conflictos, tales como, pero sin limitarse a, la conciliación o la amigable composición. Las Partes aplicarán el procedimiento y las reglas correspondientes al instrumento de que se trate, en los términos del ordenamiento sobre la materia.

En caso de que las Partes no logren llegar a una solución a las diferencias presentadas a través de los instrumentos alternativos de solución de conflictos, dichas diferencias serán resueltas por un Tribunal de Arbitramento. Las Partes acuerdan que el Tribunal de Arbitramento se sujetará a las siguientes reglas:

- . El Tribunal se sujetará a las prescripciones previstas para tal efecto por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá;
- . Si la cuantía de las pretensiones es igual o inferior a noventa (90) SMMLV el Tribunal estará compuesto por un (1) árbitro, designado de común acuerdo por las Partes. En caso de no existir común acuerdo entre las Partes en un plazo de treinta (30) días, contados desde la comunicación en la que una de las Partes solicitó a la otra la convocatoria del Tribunal, éste será designado por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá;
- . Si la cuantía de las pretensiones es superior a noventa (90) SMMLV, el Tribunal estará compuesto por tres (3) árbitros. Los árbitros serán designados de común acuerdo por las Partes. En caso de no existir común acuerdo entre las Partes en un plazo de treinta (30) días, contados desde la comunicación en la que una de las Partes solicitó a la otra la convocatoria del Tribunal, los árbitros serán designados por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá;
- . El Tribunal funcionará en Bogotá en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, o, en su caso, en otro lugar que dicho Centro indicare;
- . El Tribunal decidirá en derecho;
- . La decisión del Tribunal será de carácter vinculante y definitivo para las Partes;
- . Los gastos, costos y honorarios que se causen con ocasión del arbitraje, serán de cuenta de la Parte que resulte vencida.

**DÉCIMA QUINTA.- RESPONSABILIDAD POR INCUMPLIMIENTO.** El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en este Acuerdo hará responsable a la Parte incumplida de pagar o reconocer a favor de la Parte cumplida a título de indemnización, todos los daños y/o perjuicios que se llegaren a encontrar probados por la Parte cumplida.

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

Página: 7

**PA01-PR15-MD01 V4.0**

**Secretaría Distrital de Movilidad**

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

[www.movilidadbogota.gov.co](http://www.movilidadbogota.gov.co)

Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

**DÉCIMA SEXTA.- DISPOSICIONES INVÁLIDAS.** Si alguna de las disposiciones de este Acuerdo llegare a ser declarada ilegal o sin vigor bajo las leyes presentes o futuras de la República de Colombia, dicha disposición deberá excluirse, entendiéndose que este Acuerdo deberá, al alcance posible y sin destruir su propósito, ser ejecutado como si dicha disposición ilegal o sin vigor, no hubiera hecho parte del mismo. Las restantes disposiciones contenidas en este documento deberán conservar el mismo valor y efecto, entendiéndose que no deben ser afectadas por la disposición ilegal o sin vigor.

**DÉCIMA SÉPTIMA.- MANEJO DE BASES DE DATOS.** Debe entenderse por base de datos, el conjunto organizado de datos que pueda ser objeto de cualquier operación o conjunto de operaciones: recolección, almacenamiento, uso, circulación o supresión en los términos de la Ley 1266 de 2008, la Ley 1581 de 2012 y su Decreto Reglamentario 1377 de 2013 y Decreto 1081 de 2015. La Parte Receptora deberá garantizar el adecuado manejo, uso y disposición de la información contenida en las bases de datos de la Parte Reveladora, que ésta le suministre en desarrollo del objeto de este Acuerdo, y sobre las cuales cuente con la debida autorización de los titulares de los datos personales contenidas en las mismas. La Parte Receptora deberá ajustarse en todo momento a las instrucciones que le sean dadas por la Parte Reveladora para el manejo de la información contenida en dichas bases de datos, entendiéndose que no podrá en ninguna circunstancia hacer uso de la información para fines distintos a aquellos para los cuales ésta fue suministrada.

**DÉCIMA OCTAVA.- COMUNICACIONES.** Para efectos de envío de comunicaciones relacionadas con el presente Acuerdo, las Partes establecen las siguientes direcciones de notificación.

**RAPPI:**

Dirección: Calle 63 # 16A-02, Bogotá D.C.  
Correo electrónico: [notificacionesrappi@rappi.com](mailto:notificacionesrappi@rappi.com)

**SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

Dirección: Calle 13 # 37-35 Bogotá D.C.  
Correo electrónico: [osv@movilidadbogota.gov.co](mailto:osv@movilidadbogota.gov.co)  
Teléfono: 601 3 64 94 00

Las comunicaciones se entenderán enviadas cuando el destinatario efectivamente las reciba en las direcciones consagradas en la presente cláusula o cuando sean enviadas por correo certificado.

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

Página: 8

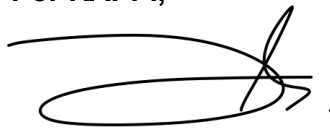
**PA01-PR15-MD01 V4.0**  
**Secretaría Distrital de Movilidad**  
Calle 13 # 37 - 35  
Teléfono: (1) 364 9400  
[www.movilidadbogota.gov.co](http://www.movilidadbogota.gov.co)  
Información: Línea 195



**DÉCIMA NOVENA. FIRMA ELECTRÓNICA.** Las Partes aceptan y reconocen que el presente Acuerdo se firmará a través del mecanismo de firma electrónica “Signeasy”, el cual cumple con los criterios de confiabilidad y apropiabilidad y, por medio del cual se garantizan los atributos de autenticidad e integridad necesarios de conformidad con la Ley 527 de 1999 y el Decreto 2364 de 2012, compilado en Decreto 1074 de 2015.

En constancia de lo anterior, las Partes suscriben el presente por medio de firma electrónica el día nueve (9) de abril del año 2025.

Por RAPPI,



**Matías Laks**  
**C.E. 413.501**

Por la Secretaría Distrital de Movilidad

Liliana Paola Oñate  
Acosta

Digitally signed by Liliana  
Paola Oñate Acosta

**Liliana Paola Oñate**  
**C.C. 52.266.306**

Tabla de Firmas

|         | Nombre                        | Cargo                                                         | Fecha      | Firma                                                                                 |
|---------|-------------------------------|---------------------------------------------------------------|------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| Revisó  | Rafael Unda Venegas           | Director de Inteligencia para la Movilidad                    | 03/04/2025 |  |
| Revisó  | José segundo López Valderrama | Jefe de la Oficina de Seguridad Vial                          | 02/04/2025 |  |
| Revisó  | Maria Jimena Yañez Gelvez     | Directora de Contratación                                     | 02/04/2025 |  |
| Revisó  | Michael Nay López Reyes       | Profesional Esp. - Subsecretaría de Política de Movilidad     | 21/03/2025 |  |
| Revisó  | Pablo Mejía González          | Contratista de la Subsecretaría de Política de Movilidad      | 02/04/2025 |  |
| Elaboró | Juan José Ferro               | Contratista de la Dirección de Inteligencia para la Movilidad | 02/04/2025 |  |
| Elaboró | César Manuel Mariño Ávila     | Contratista de la Oficina de Seguridad Vial                   | 03/04/2025 | CMA 2025-04-09                                                                        |
| Elaboró | Fanny Bertossi                | Contratista de la Subsecretaría de Política de Movilidad      | 02/04/2025 |  |

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Página: 9

**PA01-PR15-MD01 V4.0**  
**Secretaría Distrital de Movilidad**  
Calle 13 # 37 - 35  
Teléfono: (1) 364 9400  
[www.movilidadbogota.gov.co](http://www.movilidadbogota.gov.co)  
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.